

RESOLUCIÓN SOBRE LA INCLUSIÓN DE NUEVOS PERFILES EN LOS SERVICIOS MAYORISTAS NEBA Y NEBA LOCAL

OFE/DTSA/008/18 NUEVOS PERFILES

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 9 de abril de 2019

Visto el expediente relativo a la inclusión de nuevos perfiles en los servicios mayoristas NEBA y NEBA LOCAL, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- Revisión de los mercados de banda ancha

Con fecha 24 de febrero de 2016, el Pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) adoptó la Resolución por la cual se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al organismo de reguladores europeos de comunicaciones electrónicas (en adelante, Resolución de los mercados 3 y 4). Esta Resolución está vigente desde el día siguiente a su publicación en el BOE, es decir, desde el 4 de marzo de 2016.

En dicha Resolución se impuso a Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) la obligación de proporcionar un servicio mayorista de acceso desagregado virtual al bucle de fibra óptica (FTTH), denominado NEBA local, en los términos de su Anexo 4, y servicios mayoristas de acceso indirecto de banda ancha (NEBA) en los términos de su Anexo 5. Las obligaciones de acceso

impuestas en dichos Anexos incluyen, en su apartado 1.d, la obligación de que Telefónica comunique a la CNMC con suficiente antelación (i) los nuevos servicios y (ii) la modificación de las condiciones de prestación aplicables a los servicios minoristas de banda ancha.

Segundo.- Escrito de Telefónica

Con fecha 21 de junio de 2018 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Telefónica por el que comunica una modificación de las ofertas de referencia de NEBA y de NEBA local, a las que se han añadido nuevos perfiles, en cumplimiento de la citada Resolución de los mercados 3 y 4.

Tercero.- Inicio del procedimiento

Mediante escrito a los interesados de fecha 29 de junio de 2018, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) comunicó el inicio de oficio de un procedimiento administrativo en relación a la inclusión de nuevos perfiles en las ofertas de referencia de los servicios mayoristas NEBA y NEBA local.

Cuarto.- Escrito adicional de Telefónica y requerimiento de información

Con fecha 20 de julio de 2018 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Telefónica en el que aportó información adicional.

Con fecha 8 de octubre de 2018 se realizó un requerimiento de información a Telefónica sobre su anuncio de la disponibilidad comercial de ofertas minoristas de banda ancha con contenidos de televisión en muy alta definición (4K)¹, al que dio respuesta mediante escrito recibido en fecha 29 de octubre de 2018.

Quinto.- Trámite de audiencia

Con fecha 14 de noviembre de 2018 la DTSA emitió informe sobre el presente procedimiento y comunicó la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Orange Espagne S.A. sociedad unipersonal (en adelante Orange) realizó alegaciones mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2018.

¹ Nota de prensa de 2 de octubre de 2018: “Movistar + ofrece en ultra alta definición UHD/4K todas sus series originales y fútbol de primera división” (<https://www.telefonica.com/es/web/sala-de-prensa/-/movistar-ofrece-en-ultra-alta-definicion-uhd-4k-todas-sus-series-originales-y-futbol-de-primera-division>).

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II.1 Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto el estudio de la inclusión de nuevos perfiles en las ofertas de referencia de los servicios mayoristas NEBA y NEBA local para garantizar la replicabilidad técnica de las ofertas minoristas de Telefónica.

II.2 Habilitación competencial

En el marco de sus actuaciones la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia debe, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en lo sucesivo, LCNMC) “*garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios*”, estableciéndose en el artículo 5.1.a) entre sus funciones la de “*supervisión y control de todos los mercados y sectores productivos*”. En concreto en lo referente al sector de las comunicaciones electrónicas, el artículo 6 dispone que la CNMC “*supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas*”, y en su apartado 5 añade que, entre sus funciones, estarán las atribuidas por la Ley General de Telecomunicaciones.

Para realizar las citadas labores de supervisión y control los artículos 6 de la LCNMC y 70.2 de Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), otorgan a esta Comisión, entre otras, las funciones de (i) definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, (ii) la identificación del operador u operadores que posean un poder significativo cuando en el análisis se constate que el mercado no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, y (iii) en su caso, cuando proceda, la imposición de obligaciones regulatorias a los mismos que correspondan. Todo ello de acuerdo con el procedimiento y efectos determinados en los artículos 13 y 14 de la misma LGTel y en su normativa de desarrollo.

Asimismo, el artículo 7.2 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado mediante Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento MAN)², señala que este organismo podrá determinar la información concreta que deberán contener las ofertas, el nivel de detalle exigido y la modalidad de su publicación o puesta a disposición de las partes interesadas, habida cuenta de la naturaleza y propósito de la información en cuestión. El artículo 7.3 de dicho Reglamento dispone que esta

² Vigente de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

Comisión podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de Acceso), establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva³.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en las ofertas de referencia de los servicios mayoristas NEBA y NEBA local.

Finalmente, y atendiendo a lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como en lo dispuesto en los artículos 8.2 j) y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de esta Comisión, el órgano decisorio competente para la resolución del presente expediente es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

II.3 Previsiones sobre replicabilidad

La Resolución de los mercados 3 y 4 establece una serie de obligaciones en relación con los servicios mayoristas de acceso desagregado virtual y de acceso indirecto a la red de Telefónica. En particular, la obligación de acceso del Anexo 4 impone, en relación con NEBA local, que dicho servicio *“Permitirá la replicabilidad técnica de todos los elementos contenidos en las ofertas minoristas de banda ancha que comercialice Telefónica sobre accesos FTTH”*. También el Anexo 5 impone, en relación con NEBA, que este deberá *“Facilitar un acceso mayorista suficiente para garantizar la replicabilidad técnica de todas las ofertas minoristas de banda ancha que comercialice”*.

Igualmente, se impone a Telefónica una obligación de control de precios; sobre los accesos FTTH, Telefónica deberá ofrecer los servicios de acceso (desagregado virtual e indirecto) a precios sujetos a un control de replicabilidad económica, basado en los tests de replicabilidad en los términos previstos en el Anexo 6 de la mencionada Resolución, en aplicación de lo previsto en la Recomendación de la Comisión Europea relativa a la coherencia en las obligaciones de no discriminación y en las metodologías de costes.

Es decir, en el caso de los accesos de fibra (FTTH), el análisis de mercados de banda ancha establece dos principios en relación con las ofertas minoristas de Telefónica: la replicabilidad técnica y económica de las mismas.

³ Asimismo, dicha previsión está recogida en el artículo 69.2 de la nueva Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas.

Por tanto, cuando Telefónica quiera comercializar nuevos servicios minoristas, deberá asegurar la replicabilidad técnica y económica de los mismos mediante los correspondientes mecanismos previstos en el análisis de mercados. En el caso de la replicabilidad técnica, es de aplicación lo establecido en el apartado 1.d de los anexos 4 y 5:

En el caso de lanzamiento de modalidades en los servicios minoristas de banda ancha ofrecidos por Telefónica o cualquier empresa de su grupo empresarial que incluyan características o parámetros técnicos no incluidos en su oferta mayorista (es decir, elementos que no permitan la replicabilidad técnica de sus ofertas minoristas mediante el servicio mayorista de referencia), este operador deberá comunicarlo y presentar a esta Comisión una propuesta para modificar la oferta, de manera que se posibilite dicha replicabilidad técnica de la oferta minorista de Telefónica.

En su comunicación, Telefónica deberá incluir el calendario esperado de eventos hasta la disponibilidad mayorista del servicio (incluyendo la aprobación de la nueva oferta por la CNMC). Telefónica no podrá proceder a la comercialización del servicio o modalidad a nivel minorista hasta pasado al menos un mes desde la disponibilidad mayorista que permita la replicabilidad técnica.

Por lo tanto, en el caso de la replicabilidad técnica, Telefónica deberá presentar una propuesta de modificación de la oferta de referencia de modo que se posibilite la replicabilidad técnica del servicio minorista que desea comercializar. Además, el servicio minorista no podrá comercializarse antes de un mes tras la disponibilidad mayorista.

II.4 Propuesta de Telefónica

Mediante su primer escrito de 21 de junio de 2018, en cumplimiento de las disposiciones del análisis de mercados, Telefónica remitió los nuevos textos de las ofertas de Referencia de los servicios NEBA y NEBA Local a las que ha añadido nuevos perfiles de usuario (modalidades comerciales con nuevas velocidades) que en esencia incluyen la disponibilidad de las siguientes capacidades y calidades de servicio:

- 100/10 Mbit/s en calidad ORO
- 7/7 Mbit/s en calidad Real Time (en adelante RT)

El calendario de eventos previstos es el siguiente:

1. Resolución de la CNMC con las nuevas ofertas de referencia de NEBA y NEBA local.

2. Envío de guías de información adicional a los operadores. Se trata de la documentación de NEON a distribuir a los operadores cuando hay alguna modificación en el servicio. Telefónica indica que en este caso simplemente presentarán como novedad la inclusión de los nuevos perfiles. Añade Telefónica que la introducción de estos perfiles no afecta a los esquemas de los Web Services que se encuentran en uso.
3. Disponibilidad de los nuevos perfiles para contratación por los operadores.
4. Disponibilidad de uso de dichos nuevos perfiles también a nivel minorista por parte de Telefónica, respetando el plazo de un mes desde la disponibilidad mayorista.

En su escrito de ampliación de la información de 20 de julio Telefónica precisa que los nuevos perfiles **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL].

II.5 Modificación de las ofertas de referencia

En las ofertas de NEBA y NEBA local se establecen una serie de modalidades comerciales (o perfiles), que son un conjunto de parámetros técnicos definidos en el nodo de acceso correspondiente (DSLAM u OLT) y asociados a un acceso concreto de usuario.

En los accesos FTTH, los perfiles definen las velocidades máximas, en sentido ascendente y descendente, de cada calidad de servicio disponible en el acceso.

II.5.1 NEBA Local

II.5.1.1 Nuevos perfiles propuestos

Telefónica propone añadir dos nuevos perfiles f4 y f5 que conllevan la introducción de las nuevas capacidades de calidad ORO y RT en NEBA Local.

NEBA Local	Modalidad	Best Effort (BE)		ORO		Real Time (RT)	
		Down	Up	Down	Up	Down	Up
Perfiles existentes	f1	300M	300M	50M	50M	2M	2M
	f2	600M	600M	50M	50M	2M	2M
Perfiles propuestos	f4	300M	300M	100M	10M	7M	7M
	f5	600M	600M	100M	10M	7M	7M

La propuesta de Telefónica, en línea con la última modificación de NEBA Local en la que se introdujo un nuevo perfil f2⁴ que incrementó la capacidad de la calidad BE de 300 Mbit/s a 600 Mbit/s, pretende introducir dos nuevos perfiles f4 y f5 que incrementan la capacidad de calidad RT y la capacidad en sentido descendente de la calidad ORO manteniendo las dos capacidades Best Effort existentes.

Los perfiles existentes f1 y f2 incluyen una velocidad simétrica de 50 Mbit/s en calidad ORO, de modo que puede estimarse que ya permiten utilizar dicha calidad para ofrecer servicios de vídeo UHD⁵ (4K). En efecto, si bien los picos pueden llegar a ser mayores, el ancho de banda necesario en redes IP para la transmisión de vídeo comprimido⁶ con resolución UHD, se estima, en función de los codificadores utilizados, entre los 15 y 30 Mbit/s en media⁷. Por ello, con

⁴ Resolución de 12 de abril de 2018 OFE/DTSA/001/18 Nuevos Perfiles

⁵ Ultra High Definition también conocido como 4K con una resolución de 3840 x 2160 pixels

⁶ La transmisión de vídeo UHD sin comprimir requiere de capacidades del orden de los 10 Gbit/s y superiores dependiendo de diferentes parámetros (cuadros/seg; bits de profundidad por pixel, submuestreo del chroma, etc.).

⁷ Netflix recomienda una conexión de 25 Mbit/s para vídeo UHD (<https://help.netflix.com/es-es/node/13444>). Amazon en cambio indica una conexión mínima de 15 Mbps para UHD (<https://www.amazon.com/gp/help/customer/display.html?nodeId=201648150>). En diferentes pruebas se señalan consumos medios alrededor de 16 Mbps para este tipo de vídeo

50 Mbit/s, el número de canales simultáneos en un único acceso oscilaría entre 1 y 3 según la calidad ofrecida.

En el caso de Telefónica, de acuerdo con su respuesta al requerimiento de información tras su anuncio público de incluir contenido de televisión en 4k, los perfiles de compresión utilizados para dicho contenido son **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL].

Del mismo modo, puede estimarse que los perfiles actuales que incluyen capacidades de hasta 2 Mbit/s para tráfico con calidad RT permiten los servicios de video-llamadas, incluso si tanto el video como la señal vocal utilizan dicha calidad tipo RT. Los requerimientos de ancho de banda disponible para servicios de video-llamada 1 a 1 no son muy importantes, dependiendo en su mayor parte de la calidad del vídeo, pero pueden ser muy superiores en caso de que intervengan diversos participantes en una multiconferencia⁸.

Así pues, la introducción de un nuevo perfil con un mayor caudal ascendente de la calidad ORO y en ambos sentidos de la calidad Real-time pondría a disposición de los operadores mejores prestaciones. No obstante, la introducción en la oferta de los perfiles propuestos por Telefónica con una velocidad descendente para la calidad ORO inferior a la de los perfiles existentes, dificultaría el análisis de replicabilidad, como se analiza a continuación.

II.5.1.2 Replicabilidad basada en un perfil de máximas prestaciones

Los perfiles para NEBA local permiten la replicabilidad técnica de los servicios minoristas que utilicen una capacidad de cada tipo (BE, ORO o RT) igual o menor a la del perfil. El hecho de que alguna de las prestaciones del nuevo perfil a introducir sea inferior a las de los perfiles actuales podría llevar a que los análisis de replicabilidad se tuvieran que basar en un conjunto de perfiles, debiéndose identificar el de referencia en función de la oferta minorista concreta planteada.

(<https://mybroadband.co.za/news/technology/255147-how-much-data-watching-a-4k-netflix-series-uses.html>), si bien los consumos puntuales pueden ser superiores a 30 Mbps.

⁸ Así lo indican por ejemplo las capacidades requeridas según Skype para servicios de video-llamada o multi-conferencia (<https://support.skype.com/en/faq/FA1417/how-much-bandwidth-does-skype-need>).

Muy al contrario, a juicio de esta Sala, la replicabilidad en NEBA local debe poder girar en torno a un solo perfil de máximas prestaciones que constituya la referencia única para la replicabilidad técnica de todas las ofertas minoristas de Telefónica.

En un sentido similar, en sus alegaciones en el trámite de audiencia, Orange señala que la definición de un perfil como el f4 sería innecesaria, dada la propuesta de un perfil f5 con unas capacidades superiores o iguales para todas las calidades, que permite a los operadores suministrar cualquier servicio basado en velocidades inferiores.

A mayor abundamiento, esta Sala considera que todo nuevo perfil de NEBA local debe caracterizarse por prestaciones en todas las calidades iguales o superiores a las de los perfiles existentes, de modo que dicho perfil pueda ser la referencia para la replicabilidad técnica de todas las ofertas minoristas de Telefónica. Ello permite asimismo que todas las nuevas contrataciones puedan basarse en el nuevo perfil una vez adaptada la operativa necesaria de los operadores que usan NEBA local.

Lo anterior supone, en primer lugar, que la introducción del perfil f4 no está justificada, por su velocidad best-effort inferior a la del f2 ya existente. En segundo lugar, en un nuevo perfil como el f5, la velocidad ascendente de la calidad ORO no puede ser inferior a la de los perfiles existentes y, por tanto, debe ser al menos de 50 Mbit/s y no de 10 Mbit/s como plantea Telefónica.

Así pues, debe rechazarse la introducción en la oferta de referencia de NEBA local de los perfiles f4 y f5 con las características indicadas por Telefónica.

Telefónica puede naturalmente reformular su propuesta de nuevo perfil para que pueda ser aceptada por esta Sala, y en particular debe aclararse que un nuevo perfil con las mismas características del f5 propuesto, pero con al menos 50 Mbit/s de velocidad ascendente para la calidad ORO, cumpliría con los requisitos para su introducción en la oferta.

También hay que señalar que, de este modo cuando se introduzca dicho nuevo perfil de máximas prestaciones, podrá ser empleado por todas las nuevas contrataciones, una vez adaptada la operativa necesaria de los operadores que usan NEBA local. Por consiguiente, los perfiles existentes se verán sustituidos por dicho nuevo perfil, deberán quedar cerrados para nuevas altas y se mantendrán únicamente para las conexiones ya activas.

II.5.2 NEBA

En el caso de NEBA, la oferta incluye perfiles para las dos variantes del servicio definidas en la Resolución de los mercados 3 y 4: variante residencial (perfiles “f”) y variante empresarial (perfiles “g”).

Telefónica indica que en la variante residencial reutilizará los perfiles f24 a f32, ambos incluidos, que cuentan con una planta de 0 conexiones a fecha 15 de junio de 2018. Dada la nula demanda de dichos perfiles por parte de los operadores, Telefónica considera apropiada su sustitución por los siguientes perfiles:

Servicio	Modalidad	Best Effort (BE)		ORO		Real Time (RT)	
		Down	Up	Down	Up	Down	Up
NEBA FTTH	f24	100M	10M	-	-	7M	7M
	f25	100M	100M	-	-	7M	7M
	f26	600M	60M	-	-	7M	7M
	f27	600M	600M	-	-	7M	7M
	f28	1M	1M	600M	600M	7M	7M
	f29	600M	600M	100M	10M	7M	7M
	f30	100M	100M	100M	10M	7M	7M
	f31	100M	10M	100M	10M	7M	7M
f32	600M	60M	100M	10M	7M	7M	

Para la variante NEBA empresarial, Telefónica incluiría dos nuevos perfiles a la lista:

Servicio	Modalidad	Best Effort (BE)		ORO		Real Time (RT)	
		Down	Up	Down	Up	Down	Up
NEBA Empresas FTTH	g17	1M	1M	100M	100M	7M	7M
	g18	1M	1M	600M	600M	7M	7M

El perfil f28 de la variante residencial es idéntico al perfil g18 de la variante empresarial, cumpliendo así el requisito de que el perfil con máxima velocidad de la calidad ORO esté disponible también en la variante residencial.

En cuanto a la reutilización de perfiles, la última revisión de la oferta de referencia de NEBA (de 10 de marzo de 2016) ya constató la necesidad de racionalizar los perfiles existentes para accesos FTTH, e indicó que es adecuado que las implementaciones de nuevos perfiles sobre accesos FTTH se hagan reutilizando perfiles sin usuarios.

En el caso de NEBA, si bien los perfiles existentes definían capacidades de calidad ORO para servicios de televisión, no había disponibilidad de perfiles que combinaran la calidad ORO junto a las velocidades de calidad BE relevantes en los entornos de fibra como 100, 300 y 600 Mbit/s.

NEBA sí incluye actualmente perfiles que combinen las capacidades de calidad BE de 100, 300 y 600 Mbit/s con capacidades de RT de hasta 2 Mbit/s que permitan ofrecer los servicios de video-llamada.

La propuesta de Telefónica combina perfiles de la máxima velocidad Best Effort (600 Mbit/s) y de una velocidad inferior (100 Mbit/s), lo cual es coherente con la práctica seguida hasta el momento en NEBA para garantizar la replicabilidad técnica de la cartera de productos de Telefónica.

Así pues, la introducción en NEBA de los nuevos perfiles pone a disposición de los operadores un servicio más rico y de mejores prestaciones y les permitirá disponer de mayor ancho de banda para sus servicios.

II.5.3 Otras cuestiones

Respecto al calendario señalado por Telefónica, en cuanto al primer punto, las guías pueden remitirse por Telefónica en cualquier momento posterior a la aprobación de la Resolución; de hecho, la información allí recogida no puede sino reproducir lo especificado en este procedimiento, y por tanto ya es conocida por los operadores.

La fecha de la disponibilidad mayorista de los perfiles aprobados en esta Resolución deberá ser comunicada por Telefónica a la CNMC y a los operadores en el momento de remisión de las guías de información adicional. Telefónica deberá informar de dicha fecha en el momento de envío de las guías de información adicional. A su vez, dicho envío no debería demorarse en exceso, por lo que se estima proporcionado establecer un plazo límite de dos meses.

Telefónica debe asegurar que el servicio mayorista (residencial o empresarial) esté disponible al menos un mes antes de la comercialización de cualquier servicio minorista que utilice las capacidades introducidas por los nuevos perfiles.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL].

II.5.4 Conclusión

No debe modificarse la oferta de referencia de NEBA local, ya que los perfiles propuestos no cumplen los requisitos establecidos por esta Sala. Telefónica puede reformular su propuesta para proponer un nuevo perfil de máximas prestaciones.

Debe modificarse la oferta de referencia del servicio NEBA para incorporar los nuevos perfiles descritos anteriormente. La fecha de su disponibilidad mayorista deberá ser comunicada a los operadores junto con las guías de información adicional.

Telefónica no podrá proceder a la comercialización de un servicio minorista que haga uso de los nuevos perfiles introducidos en NEBA hasta pasado al menos un mes desde la fecha de su disponibilidad mayorista, sin perjuicio de que debe garantizar igualmente la replicabilidad técnica en NEBA local.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- No modificar la oferta de referencia del servicio NEBA Local.

Segundo.- Modificar la oferta de referencia del servicio NEBA sustituyendo los cuadros de perfiles FTTH de su apartado 3.2.3 por los contenidos en el Anexo.

La oferta de referencia será publicada por la CNMC en su página web, y Telefónica deberá publicarla igualmente en su página web

Tercero.- Telefónica informará a los operadores y a la CNMC de la fecha de disponibilidad mayorista de los nuevos perfiles junto con el envío de las guías de información adicional a los operadores. Telefónica deberá realizar dicho envío antes de que transcurran dos meses desde que se le notifique la Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO: PERFILES NEBA

1. Cuadro de perfiles FTTH del servicio NEBA Residencial

Modalidad comercial	BE		ORO		RT	
	down	up	down	up	down	up
f1	10M	1M	-	-	-	-
f2	10M	1M	-	-	256k	256k
f3	10M	1M	10M	1M	-	-
f4	10M	1M	10M	1M	256k	256k
f5	50M	5M	-	-	2M	2M
f6	50M	50M	-	-	2M	2M
f7	120M	120M	-	-	2M	2M
f8	1M	1M	300M	300M	2M	2M
f9	600M	600M	-	-	2M	2M
f10	1M	1M	600M	600M	2M	2M
f11	-	-	10M	1M	1M	1M
f12	10M	3M	-	-	-	-
f13	10M	3M	-	-	256k	256k
f14	10M	3M	10M	1M	-	-
f15	10M	3M	10M	1M	256k	256k
f16	10M	3M	10M	1M	512k	512k
f17	100M	100M	-	-	2M	2M
f18	100M	10M	-	-	2M	2M
f19	10M	3M	10M	3M	256k	256k
f20	600M	60M	-	-	2M	2M
f21	10M	3M	10M	3M	1M	1M
f22	10M	3M	10M	3M	2M	2M
f23	10M	3M	20M	1M	-	-
f24	100M	10M	-	-	7M	7M
f25	100M	100M	-	-	7M	7M
f26	600M	60M	-	-	7M	7M
f27	600M	600M	-	-	7M	7M
f28	1M	1M	600M	600M	7M	7M
f29	600M	600M	100M	10M	7M	7M
f30	100M	100M	100M	10M	7M	7M
f31	100M	10M	100M	10M	7M	7M
f32	600M	60M	100M	10M	7M	7M
f33	20M	3M	-	-	256k	256k
f34	20M	3M	10M	1M	-	-
f35	20M	3M	10M	3M	-	-
f36	-	-	20M	3M	-	-
f37	-	-	20M	3M	256k	256k
f38	-	-	20M	3M	512k	512k
f39	-	-	20M	3M	1M	1M
f40	-	-	20M	3M	2M	2M
f41	25M	1M	-	-	256k	256k
f42	-	-	25M	1M	256k	256k
f43	-	-	25M	1M	512k	512k

f44	-	-	25M	1M	1M	1M
f45	25M	3M	-	-	256k	256k
f46	-	-	25M	3M	256k	256k
f47	-	-	25M	3M	512k	512k
f48	-	-	25M	3M	1M	1M
f49	-	-	25M	3M	2M	2M
f50	25M	5M	-	-	256k	256k
f51	-	-	25M	5M	256k	256k
f52	-	-	25M	5M	512k	512k
f53	-	-	25M	5M	1M	1M
f54	-	-	25M	5M	2M	2M
f55	25M	10M	-	-	256k	256k
f56	-	-	25M	10M	256k	256k
f57	-	-	25M	10M	512k	512k
f58	-	-	25M	10M	1M	1M
f59	-	-	25M	10M	2M	2M
f60	30M	1M	-	-	-	-
f61	30M	1M	-	-	128k	128K
f62	-	-	30M	1M	-	-
f63	-	-	30M	1M	128k	128K
f64	30M	3M	-	-	-	-
f65	30M	3M	-	-	128k	128K
f66	-	-	30M	3M	-	-
f67	-	-	30M	3M	128k	128K
f68	30M	5M	-	-	-	-
f69	30M	5M	-	-	128k	128K
f70	-	-	30M	5M	-	-
f71	-	-	30M	5M	128k	128K
f72	30M	10M	-	-	-	-
f73	30M	10M	-	-	128k	128K
f74	-	-	30M	10M	-	-
f75	-	-	30M	10M	128k	128K
f80	30M	30M	-	-	2M	2M
f81	300M	30M	-	-	2M	2M
f82	300M	300M	-	-	2M	2M
f83	-	-	300M	300M	2M	2M

2. Cuadro de perfiles FTTH del servicio NEBA Empresarial

Modalidad comercial	BE		ORO		RT	
	down	up	down	up	down	up
g1	-	-	30M	30M	2M	2M
g2	-	-	100M	10M	2M	2M
g3	-	-	100M	100M	2M	2M
g4	-	-	300M	30M	2M	2M
g5	-	-	300M	300M	2M	2M
g6	-	-	30M	10M	-	-
g7	-	-	30M	10M	2M	2M
g8	1M	1M	50M	5M	2M	2M
g9	1M	1M	50M	50M	2M	2M
g10	1M	1M	30M	10M	2M	2M
g11	1M	1M	30M	30M	2M	2M
g12	1M	1M	300M	30M	2M	2M
g13	1M	1M	300M	300M	2M	2M
g14	1M	1M	100M	100M	2M	2M
g15	1M	1M	600M	600M	2M	2M
g17	1M	1M	100M	100M	7M	7M
g18	1M	1M	600M	600M	7M	7M